

**De:** natalia.tobon@phrlegal.com <natalia.tobon@phrlegal.com> en nombre de Natalia Tobón <natalia.tobon@phrlegal.com>

**Enviado:** miércoles, 29 de junio de 2022 9:51

**Para:** Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NORALBA SOTO GIRALDO <Noralba.Soto@epm.com.co>; notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co <notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co>; 'nelau@une.net.co' <nelau@une.net.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>

**Cc:** carolina.posada@phrlegal.com <carolina.posada@phrlegal.com>

**Asunto:** Certificado: Proceso 05001-31-03-006-2021-00093-00. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. vs Agrícola El Retiro S.A.S. en Reorganización

?



Este es un Email Certificado™ enviado por **Natalia Tobón**.

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Despacho

Actuando como apoderada judicial de la sociedad **Agrícola El Retiro S.A.S. en Reorganización** en el proceso con radicado 05001-31-03-006-2021-00093-00 que se adelanta ante su Despacho, por medio del presente, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 22 de junio de 2022.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 del Código General del Proceso, este correo se copia simultáneamente a todas las partes procesales.

Señor Juez, atentamente.

Natalia Tobón Calle  
CC. 43.978.209 de Medellín.  
T.P 187.609 del C.S. de la J.

**Natalia Tobón**

**Abogada / Attorney**

Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza

050021 – Medellín – Colombia

T.: +57 (604) 4488435

[natalia.tobon@phrlegal.com](mailto:natalia.tobon@phrlegal.com) / [www.phrlegal.com](http://www.phrlegal.com)

?



**CHAMBERS**

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 \* Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER Recommended Firm

?

*Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.*

*This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*

 RPOST® PATENTADO

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Despacho

**Referencia:** Proceso verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica de Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. contra Agrícola El Retiro S.A.S. en Reorganización.

**Radicación:** 05001-31-03-006-2021-00093-00

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 22 de junio de 2022

---

**NATALIA TOBÓN CALLE**, actuando como apoderada judicial de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** ("El Retiro"), estando dentro de la oportunidad procesal para ello, con toda atención me dirijo a Usted con el fin de presentar la siguiente

### **I. PETICIÓN**

Solicito respetuosamente que se repongan los numerales segundo y tercero el auto fechado 22 de junio de 2022, y en su lugar, se acuda a una institución especializada, pública o privada, o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, para que rinda el dictamen pericial de avalúo de daños, de manera conjunta con el perito del IGAC.

Subsidiariamente, en caso de no acceder a lo solicitado, el Despacho deberá conceder el recurso de apelación, por tratarse de un auto en el cual se niega la práctica de una prueba en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

### **II. FUNDAMENTOS**

Constituyen fundamentos de la anterior petición, los siguientes:

1. El numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 establece que:

5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

2. En la contestación de la demanda, la suscrita se opuso a las pretensiones de

la demanda, motivo por el cual el Despacho, con fundamento en el artículo anteriormente citado, decretó la realización de un dictamen pericial *“para el avalúo de los daños que se causen o se pudieren causar con la eventual imposición de la servidumbre solicitada, y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre pretendida sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas números 008-32201, 008-32189, 008-57589, 008-31899 y 008-40714 todas de en [sic] la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó – Antioquia”*.

3. Para el efecto, el Despacho ordenó oficiar al Tribunal Superior de Medellín y al IGAC, para que remitieran las listas correspondientes de los peritos encargados de realizar este tipo de dictámenes periciales.
4. En la medida en que el Tribunal Superior de Medellín y la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín contestaron el oficio, indicando que no cuentan con una lista de auxiliares de la justicia, el Despacho estableció en el numeral segundo del auto recurrido *“que se hace imposible para este despacho hacer nombramiento de algún auxiliar de la justicia, de la lista que remitió dicha oficina de apoyo judicial con ocasión al oficio número 907”*.
5. Así mismo, el Despacho señaló en el numeral tercero del auto recurrido que el perito del IGAC, señor Carlos Alberto Banguero Moreno, *“contará con el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la posesión del cargo, para que presente el dictamen pericial de que trata el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en el que se deberá tener en cuenta los aspectos debatidos en la demanda y en la contestación”*.
6. De lo anterior se desprende que el Despacho está desconociendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual ordena expresamente que el avalúo deberá realizarse por 2 peritos; no por 1.
7. El hecho de que el Tribunal Superior de Medellín no cuente con una lista de auxiliares, no significa que se deba prescindir de un perito.
8. Por el contrario, se deberá acudir al artículo 48 del Código General del Proceso, que establece que *“[p]ara la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia”*.
9. En este orden de ideas, corresponde al Juzgado oficiar a una institución especializada, pública o privada, o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, para que rinda el dictamen pericial de avalúo de daños, de manera conjunta con el perito del IGAC, en los términos establecidos por el Despacho en auto del 13 de mayo de 2022.

10. Es importante poner de presente que, en otros procesos del mismo resorte, se ha nombrado a la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia para que remita la lista de profesionales que podrían rendir el dictamen pericial, de manera conjunta con el perito del IGAC.

Señor Juez, atentamente,



**NATALIA TOBÓN CALLE**  
C.C. No. 43.978.209 de Medellín  
T.P. No. 187.609 del C.S. de la J.